

“BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO”, aprobadas mediante Resolución 2126/2025 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 28 de marzo de 2025, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 39, de fecha 31 de marzo de 2025, y modificadas mediante Resolución 25494/2025 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 22 de julio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 91, de fecha 31 de julio de 2025.

Primera. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto el acceso, en turno libre, en promoción interna y cupo de discapacidad, a las plazas vacantes de la plantilla del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo incluidas en las Ofertas de Empleo Público que se aprueben por el Cabildo de Fuerteventura.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

Los sistemas selectivos de funcionarios/as de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Las Administraciones Públicas podrán negociar las formas de colaboración en el marco del convenio.

Sistema de acceso: Dada la naturaleza de las plazas objeto de convocatoria y de las funciones a desempeñar, el sistema de acceso será preferentemente el de concurso-oposición, siendo más favorable al interés general que se considere los méritos de experiencia profesional, y la formación especializada; de conformidad con el artículo 61 del TREBEP. La elección de dicho sistema es acorde y se adecua a las funciones o tareas a desarrollar en los puestos de trabajo

convocados tal y como preceptúa el artículo 55 del TREBEP.

Segunda. Normativa aplicable

La convocatoria se regirá por lo establecido en los artículos 133 a 136 y 167 y siguientes del RDLeg. 781/86, de 18 de abril; en los artículos 100 al 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; en el RD 896/1991, de 7 de junio; en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; y supletoriamente, en el RD 364/1995, de 10 de marzo, todo ello en cuanto no haya sido afectado, o se oponga a lo establecido en el TREBEP.

Tercera. Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos

3.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad:

Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público, incluirán, salvo en aquellas cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por 100 de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del 3 por 100 de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 7 por 100 de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por 100.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad alcanzan la tasa del 3 por 100 referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.

3.2 Turno de promoción interna: El decreto de convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de promoción interna.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

3.3 Las personas aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.

Cuarta. - Requisitos de las personas aspirantes:

4.1 Requisitos Generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

También podrán acceder a los empleos públicos, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que las personas españolas, con excepción de aquellas que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tiene por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas

b) Las personas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

c) El cónyuge de las personas españolas y de las personas nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar las personas descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que en las bases específicas se determine otra edad.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

4.2 Titulación: poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4.3 Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

4.4. Requisitos específicos para participar en el turno de promoción interna:

Los requisitos que han de reunir las personas aspirantes que participen, en su caso, en el turno de promoción interna, serán los establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.

4.5. Requisitos específicos para participar por el cupo de reservas de discapacidad:

Las personas aspirantes que concurran por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

4.6. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

4.7 Acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores y ejercicio de las mismas.

Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Quinta. Solicitudes

5.1 Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán presentar solicitud de participación exclusivamente de forma telemática y a través de medios electrónicos en la página web <https://cabildofuer.convoca.online/>. En dicho portal web se generará automáticamente el impreso normalizado de solicitud de participación.

Las personas aspirantes deberán aportar junto a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten

fotocopiados, bastando la declaración jurada de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el tribunal calificador o los órganos competentes del Cabildo de Fuerteventura, puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

5.2 Procedimiento especial para personas víctimas de violencia de género.

Para las personas víctimas de violencia de género se establece un procedimiento especial de presentación de solicitudes de cara a preservar su identidad en todo momento. Para ello deberán presentar en un documento adjunto su situación como víctima de violencia de género, aspecto que deberán acreditar cuando el Servicio de Recursos Humanos se ponga en contacto con esta persona. Una vez recibida la solicitud, el Servicio de Recursos Humanos comunicará a la persona interesada -por el medio que haya indicado en la solicitud-, la forma de proceder durante el proceso selectivo, de tal manera que se garantice su privacidad en todo momento.

5.3 El plazo para la presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

5.4 La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

5.5 Tasa por derechos de examen: conforme a lo establecido por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Cabildo de Fuerteventura, aprobada en sesión plenaria y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 98 de 30 de junio de 2010.

La solicitud de participación deberá ir acompañada del abono íntegro de la tasa por derechos o el justificante de estar exento de pago según la ordenanza fiscal reguladora de la misma. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de instancia, determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

5.6 Las personas aspirantes del turno libre o de promoción interna que precisen adaptaciones de medios, y aquellas personas aspirantes del cupo de discapacidad que precisen adaptaciones de medios y/o tiempo para la realización de las pruebas selectivas, además de formular de forma expresa dicha petición deberán presentar, junto a la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los Servicios Sociales del Cabildo de Fuerteventura.

El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas participantes.

La adaptación de tiempo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

La relación de adaptaciones concedidas será hecha pública en la forma prevista en la base 6.3

5.7. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado.

Sexta. Admisión de las personas aspirantes

6.1. Para que la persona aspirante sea admitida a las pruebas selectivas, deberán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la base 4 y en las correspondientes bases específicas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo.

6.2. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, especificando en este último caso la causa de exclusión. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la página Web <https://cabildofuer.convoca.online>, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. Asimismo, esta publicación será determinante para el inicio del cómputo de los

plazos para la interposición de los recursos que caben contra la Resolución en los supuestos de exclusión no motivada por defectos subsanables.

Finalizado el plazo de alegaciones, se dictará Resolución declarando aprobada la Lista definitiva de personas admitidas y excluidas, así como el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y/o en la página Web <https://cabildofuer.convoca.online/>. Entre la publicación del Anuncio y la celebración de la prueba deberá mediar un mínimo de quince días naturales.

Cuando el número de personas aspirantes en cada uno de los procedimientos selectivos convocados conforme a las presentes bases, no exceda de diez, la publicación de la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas admitidas y excluidas podrá sustituirse por la notificación individualizada a cada una de ellas.

6.3. El tribunal calificador hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

Las personas aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de personas aspirantes admitidas por el turno libre, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas y, además, haya acreditado en su solicitud que cumplan todos los requisitos necesarios para ello.

6.4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» número 236, de 2 de octubre de 2015).

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del ejercicio, se hará público a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y/o de la página Web mencionada anteriormente.

Séptima. Tribunales de Selección

7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas serán nombrados por el Órgano Competente del Cabildo de Fuerteventura y estarán constituidos por 5 miembros

titulares e igual número de miembros suplentes, entre los que se nombrará un presidente y un secretario, actuando todos con voz y voto. La Resolución por la que se designa a los miembros del tribunal calificador será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios/as interinos/as y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección de funcionarios/as de carrera el personal laboral.

En la composición del Tribunal se velará por el principio de especialidad y paridad, debiendo poseer todos los miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas y ser funcionario de carrera.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.2 Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o por otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán incorporar a sus trabajos asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose estos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, los tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

7.3. Para la válida constitución de los tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos un vocal.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del órgano competente.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes solo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» número 236, de 2 de octubre de 2015) y demás disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

En el caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales a un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» número 236, de 2 de octubre de 2015).

Los tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión.

Los acuerdos de los Tribunales solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» número 236, de 2 de octubre de 2015).

Los tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los tribunales, los asesores especialistas, el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público («BOE» número 236, de 2 de octubre de 2015), o hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la correspondan las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que, en su caso y de conformidad con lo contemplado en la base 7.2, el tribunal incorpore a sus trabajos.

7.6. Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales, a los asesores especialistas, al personal auxiliar cuando a su juicio, concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» número 236, de 2 de octubre de 2015).

7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente en aquellas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de personas aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el tribunal calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia de la persona interesada, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por la personas aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Asimismo, si el Tribunal de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento a la persona interesada, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, la persona aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los tribunales vinculan al Cabildo, aunque éste, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

(«BOE» número 236, de 2 de octubre de 2015) en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los tribunales calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Sistema de selección

8.1. Los procesos de selección se realizarán a través de los sistemas establecidos en el artículo 61 de TREBEP, siendo el sistema preferente el concurso-oposición.

a) Fase de oposición.

La fase de oposición constará de los ejercicios que se determine en cada base específica, todos ellos obligatorios y de carácter eliminatorio.

En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un curso de formación y/o periodo de prácticas, y otros ejercicios, además de los señalados a continuación para cada grupo de titulación, tales como reconocimientos médicos y/o pruebas de carácter voluntario no eliminatorias.

8.2 Con carácter general, las pruebas a superar en la fase oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

➤ Grupo A. Subgrupo A1 y A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a estos grupos de titulación podrán estar integradas por las siguientes modalidades de ejercicios:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas completos que se determine en las bases específicas.
- Desarrollo por escrito del número de temas completos que se especifiquen en las bases específicas.
- Exposición oral o desarrollo por escrito de cuestiones o preguntas cortas relacionadas con el temario estas últimas tendrán una extensión máxima de 15 líneas y el tribunal propondrá 10 a elegir 5 por los aspirantes en un tiempo de 90 minutos.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, redacción de informes o propuestas de resolución.

➤ Grupo C. Subgrupo C1

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a estos grupos de titulación podrán estar integradas por las siguientes modalidades de ejercicios:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito del número de temas completos que se especifiquen en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, redacción de informes o propuestas de resolución.

En todo caso, la oposición estará integrada, al menos, por dos pruebas, una teórica y otra práctica, con carácter general, que tendrán por objeto la totalidad del temario.

➤ Grupo C. Subgrupo C2

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a estos grupos de titulación podrán estar integradas por las siguientes modalidades de ejercicios:

- Cuestionario tipo test.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, redacción de informes o propuestas de resolución o se le podrá realizar prueba de oficio.

➤ Agrupaciones profesionales

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o prueba de oficio

En todo caso, la oposición estará integrada al menos por un supuesto práctico o una prueba de oficio que tendrá por objeto la totalidad del temario.

8.2.1 Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes. Indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

-Grupo A Subgrupo A1: 100 preguntas 120 minutos.

- Grupo A Subgrupo A2: 90 preguntas 100 minutos
- Grupo C Subgrupo C1: 70 preguntas 80 minutos.
- Grupo C Subgrupo C2.: 60 preguntas 70 minutos.
- Agrupaciones profesionales: 45 preguntas 70 minutos.

Los cuestionarios tipo test para el turno de promoción interna, así como su calificación, se establecerá en cada base específica.

8.2.2 El temario para las distintas plazas de la Escala de Administración Especial que se convoquen por turno libre, será el fijado en las diferentes bases específicas que se aprueben para cada una de ellas y tendrá un volumen para cada grupo/subgrupo de acuerdo con la siguiente relación:

- Subescalas del Grupo A, Subgrupo A1: 90 temas (18 comunes y 72 específicos).
- Subescalas del Grupo A, Subgrupo A2: 60 temas (12 comunes y 48 específicos).
- Subescalas del Grupo C, Subgrupo C1: 40 temas (8 comunes y 32 específicos).
- Subescalas del Grupo C, Subgrupo C2: 20 temas (4 comunes y 16 específicos).
- Subescalas de Otras Agrupaciones Profesionales: 10 temas (2 comunes y 8 específicos).

Los temas comunes tendrán el mismo contenido por cada grupo, debiendo estar permanentemente publicados en la página web del Cabildo.

Los temarios y los epígrafes se diseñarán adecuándose proporcionalmente a las exigencias y características de los ejercicios y las pruebas de la fase de la oposición.

Junto a cada tema se indicará la fuente de referencia: texto normativo o, en cuyo caso, si se trata de elaboración propia por parte de los candidatos.

8.2.3 En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, estos podrán ser leídos posteriormente por las personas opositoras si así lo dispusieran las bases específicas. En este caso el tribunal podrá abrir un diálogo posterior con cada persona opositora durante un tiempo máximo de quince minutos que versará sobre los contenidos expuestos. Este diálogo podrá asimismo abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.

La lectura y diálogo se grabará a través de medios audiovisuales para garantizar la seguridad jurídica de las personas aspirantes.

8.2.4 Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir las personas aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocadas. Serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio y en los casos de fuerza mayor acaecidos el mismo día de la celebración, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de una persona aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara en el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

b) Fase de concurso

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

8.3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y a ella pasarán las personas aspirantes que superen la fase de oposición. Se podrán valorar los siguientes méritos, conforme se determine en las Bases Específicas:

1º. Experiencia profesional: Se valorarán los servicios prestados en el ámbito de la Administración Pública y sus Organismos Autónomos, como funcionario/a o personal laboral fijo, en la misma Escala, Subescala, Cuerpo, clase y categoría, y en el mismo Grupo y Subgrupo, que el que sea objeto de convocatoria, y como personal laboral en categoría correlativa -en caso de que ésta exista- y del mismo Grupo que la que sea objeto de convocatoria. Puntuación máxima de experiencia profesional 3 puntos.

2º. Cursos recibidos o impartidos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos o impartidos, debidamente acreditados, cuyo contenido tenga relación directa con la categoría a la que se opta, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por instituciones académicas (universidades, etc), administraciones públicas (cabildos, INAP, ICAP, etc.) corporaciones de Derecho Público (COSITAL y otros colegios profesionales reconocidos), organizaciones sindicales y asociaciones de entidades locales (FEMP, FECAM, FECAI...) en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Se otorgará mayor puntuación a los que hayan sido realizados con aprovechamiento y a los cursos impartidos.

Puntuación máxima de méritos formativos: 1 punto

Asimismo, se valorarán los cursos que traten sobre materias transversales, como Igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, derechos y deberes de los empleados públicos, ley de protección de datos, administración electrónica, ley de transparencia, etc.

Novena. Calificación del proceso selectivo

9.1. Sistema selectivo de oposición

a) Normas generales

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a las personas aspirantes del turno de promoción interna, procediéndose a publicar la lista de personas aprobadas. En sesión posterior se calificará, separadamente y por este orden, a las personas aspirantes del cupo de discapacidad y a las personas aspirantes del turno de acceso libre. En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se haya presentado por este cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras personas aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

Asimismo, en aquellos ejercicios que se califiquen como "apto" o "no apto" quedarán eliminadas aquellas personas aspirantes que obtengan la calificación de "no apto".

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de "apto", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. Dicho nivel mínimo común con independencia del turno por el que se participe, deberá garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

b) Calificación de los distintos ejercicios

-Cuestionario tipo test: los cuestionarios versarán sobre tres respuestas alternativas siendo solo una de ellas la correcta, en la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a $1/4$ del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

-Exposición oral: el ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

-Desarrollo por escrito de temas: el ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas objeto de desarrollo.

-Exposición oral o desarrollo por escrito de cuestiones o preguntas cortas relacionadas con el temario a elegir 5 entre 10 planteadas por el Tribunal Calificador con una extensión máxima de 15 líneas, el ejercicio será puntuado en la forma descrita anteriormente y cada pregunta tendrá la misma puntuación.

-Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución: el ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien puede ser calificado como apto o no apto si así lo establecen las bases específicas.

* La exposición oral de los ejercicios se grabará a través de medios audiovisuales para garantizar la seguridad jurídica de las personas aspirantes

c) Calificación final del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en las respectivas bases específicas. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en la base 9.3 de las presentes bases.

9.2. Sistema selectivo de concurso-oposición:

➤ Valoración de la fase de oposición.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos. Serán las Bases específicas las que determinen las notas de corte mínimo.

Los ejercicios se diseñarán siguiendo los criterios de valoración establecidos en esta Base General y en las Bases Específicas. En caso de que los ejercicios se dividan en apartados o subapartados, se hará constar la puntuación de estos.

Los ejercicios escritos deberán realizarse de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal Calificador, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito. Las bases específicas podrán establecer criterios de descuento por faltas ortográficas que cometan las personas aspirantes.

La calificación de cada ejercicio de la oposición, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y/o en la página Web <https://cabildofuer.convoca.online>, se obtendrá por el sistema de media aritmética, sumando las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, que deberán figurar en el acta, y dividiendo el total resultante entre el número de miembros que han calificado. No se tendrán en cuenta aquellas puntuaciones que difieran en más de dos puntos respecto de las otorgadas por los restantes miembros del Tribunal. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha publicación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

A fin de garantizar la igualdad en la valoración de los ejercicios, la corrección de cada pregunta correspondiente a la totalidad de los exámenes deberá ser realizada por los mismos miembros del Tribunal.

Los criterios y las puntuaciones otorgadas por el Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas.

La calificación final de la fase de oposición, que será como máximo de 10 puntos, se obtiene por la aplicación de la siguiente ponderación:

FASE DE OPOSICIÓN	PONDERACIÓN
PARTE TEÓRICA	40%
PARTE PRÁCTICA	60%

O lo que es lo mismo, la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota Fase Oposición} = 0,40 \times \text{Nota Parte Teórica} + 0,60 \times \text{Nota Parte Práctica}$$

Cuando la parte teórica contenga más de un ejercicio, la calificación de la misma vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Nota Parte Teórica} = 0,30 \times \text{Nota del Ejercicio 1} + 0,70 \times \text{Nota del Ejercicio 2}$$

➤ Valoración de la fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y a ella pasarán los aspirantes que superen la fase de oposición. Se podrán valorar los siguientes méritos, conforme se determine en las Bases Específicas:

1º. Experiencia profesional.

Experiencia profesional: Se valorará el trabajo desarrollado en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes al grupo y categoría profesional igual al que se opta. La puntuación máxima que se puede obtener por este concepto de experiencia profesional será de 3 puntos y se otorgará según el siguiente baremo:

Se valorarán los servicios prestados en el ámbito de la Administración Pública y sus Organismos Autónomos, como funcionario o personal laboral fijo, en la misma Escala, Subescala, Cuerpo, clase y categoría, y en el mismo Grupo y Subgrupo, que el que sea objeto

de convocatoria, y como personal laboral en categoría correlativa -en caso de que ésta exista- y del mismo Grupo que la que sea objeto de convocatoria.

La puntuación será distinta según el ámbito en que se hayan prestado los servicios, asignándose un valor decreciente por el orden que se relaciona:

1. Experiencia en la Administración Pública Territorial de ámbito insular, puntuación a otorgar 0,06 por mes.

2. Experiencia en los Organismos Autónomos de la Administración Pública Territorial de ámbito insular, puntuación a otorgar 0,06 por mes.

3. Experiencia en el resto de las Administraciones Públicas, puntuación a otorgar 0,035 por mes.

4. Experiencia en los Organismos Autónomos del resto de Administraciones Públicas, puntuación a otorgar 0,035 por mes.

5. En empresas públicas, privadas o como trabajador/a autónomo/a: se valorará con 0,02 puntos por cada mes de servicios prestados por cuenta ajena o por cuenta propia.

* Para la acreditación de la experiencia profesional se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificación de servicios prestados expedido por la unidad de recursos humanos competente, en el que conste los periodos de servicios prestados con el tiempo exacto de duración de los mismos, especificando los siguientes datos para cada uno de dichos periodos:
 - Vínculo.
 - Grupo, Subgrupo.
 - Escala, subescala, clase, rama, especialidad.
 - Categoría laboral, en su caso.
 - Número de plaza ocupada y denominación de la plaza.
- Informe de vida laboral.
- Contratos de trabajo, para la acreditación de los servicios prestados en empresas públicas o privadas.

* Para la acreditación de la experiencia por cuenta propia (autónomo) será necesario presentar:

- Informe de vida laboral.
- Alta en el RETA y en Hacienda (Modelo 036 o 037)
- Contratos, facturas o certificaciones de clientes que acrediten la realización efectiva de los trabajos.
- Cualquier otro documento que permita comprobar la correspondencia de la actividad con las

funciones del puesto.

* En caso de que la persona aspirante señale haber prestado servicios en el Cabildo de Fuerteventura la certificación se expedirá de oficio por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

2º. Cursos recibidos o impartidos de formación y perfeccionamiento.

Méritos formativos: se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos o impartidos, debidamente acreditados, cuyo contenido tenga relación directa con la categoría a la que se opta, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por instituciones académicas (universidades), administraciones públicas (cabildos, INAP, ICAP) corporaciones de Derecho Público (COSITAL y otros colegios profesionales reconocidos), organizaciones sindicales y asociaciones de entidades locales (FEMP, FECAM, FECAL) en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Se otorgará mayor puntuación a los que hayan sido realizados con aprovechamiento y a los cursos impartidos.

Asimismo, se valorarán los cursos que traten sobre materias transversales, como Igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, derechos y deberes de los empleados públicos, ley de protección de datos, administración electrónica, ley de transparencia, etc.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto de méritos académicos será de 1 puntos y se otorgará de acuerdo con el siguiente baremo:

CURSOS RECIBIDOS	PUNTOS
1 crédito ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos)	0,4
1 hora lectiva con aprovechamiento	0,02
1 hora lectiva con certificado de asistencia	0,015
 CURSOS IMPARTIDOS	 PUNTOS
1 crédito ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos)	0,8
1 hora lectiva con aprovechamiento	0,04
1 hora lectiva con certificado de asistencia	0,03

La acreditación se realizará mediante aportación de copia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones correspondientes, debiendo incluir la identificación de la persona, las horas duración o créditos equivalentes, programa desarrollado, la fecha de emisión y el organismo emisor. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de

realización y las horas de duración. El requisito de acreditar el programa desarrollado no será obligatorio en los casos en que de la propia denominación del curso se deduzca claramente su relación con la categoría convocada.

No se puntuará el título necesario para acceder a la convocatoria, ni los títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que se puntúe.

La calificación final de la fase de concurso será como máximo de 4 puntos.

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso serán hechas públicas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y/o en la página Web <https://cabildofuer.convoca.online>. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

9.3. Puntuación Final.

La calificación final del proceso selectivo será como máximo de 10 puntos, debiendo figurar ésta con tres decimales y se obtiene por la aplicación de la siguiente ponderación:

CALIFICACIÓN FINAL	PONDERACIÓN
FASE OPOSICIÓN (10 puntos)	60%
FASE CONCURSO (4 puntos)	100%

O lo que es lo mismo, la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota Fase Oposición} = 0,60 \times \text{Nota Fase Oposición} + \text{Nota Fase Concurso}$$

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. La mayor puntuación obtenida en la fase oposición.
2. La mayor puntuación obtenida en la parte práctica de la fase de oposición.
3. La mayor puntuación alcanzada en la parte teórica de la fase de oposición.
4. La mayor puntuación alcanzada en la fase de concurso.
5. La mayor puntuación alcanzada en la experiencia profesional.

En caso de que, a pesar de la utilización sucesiva de todos los criterios anteriores, persistiera el empate, se dirimirá por sorteo en acto público entre los aspirantes afectados.

Décima. Lista de personas aprobadas.

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de personas aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad que será encriptado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y/o en la página Web <https://cabildofuer.convoca.online>. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada al Órgano competente.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por las personas aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima. Presentación de documentos.

11.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y/o en la página Web <https://cabildofuer.convoca.online> las personas aspirantes propuestas aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del

nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Fotocopia autorizada o compulsada del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subes cala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Certificado médico acreditativo de reunir las condiciones para desarrollar las tareas y funciones inherentes de la plaza a ocupar.

f) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

g) Las personas aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificación expedida por los órganos de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, del Ministerio competente, acreditativa del grado de minusvalía, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Aquellos aspirantes del cupo de discapacidad, que en aplicación de lo dispuesto en la base 9.1. hubieran obtenido plaza por el turno de acceso libre, deberán aportar, asimismo la documentación anteriormente señalada.

11.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán

ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Duodécima. Adjudicación de destinos

12.1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios/as de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes aprobados por el Tribunal y que hayan sido admitidas al proceso por el cupo de discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados.

El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

12.2. Adaptación de puestos:

En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso o promoción interna, los aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente.

A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

Decimotercera. Nombramiento como funcionario/a de carrera.

13.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios/as de carrera por el Órgano Competente, o formalizarán el contrato de personal laboral fijo en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la relación de aprobados. Con carácter general, se intentará que este plazo de seis meses esté comprendido dentro del plazo general de tres años de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, previsto en el artículo 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

13.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Cabildo.

Los opositores nombrados deberán prestar Juramento o Promesa en la forma legalmente establecida, de conformidad con la fórmula recogida en el R.D. 707/1979. Asimismo, deberán tomar posesión del puesto de trabajo correspondiente en el plazo máximo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el nombramiento. Este plazo podrá ser ampliado o reducido en casos excepcionales.

Decimocuarta. Constitución lista de reserva en la plaza convocada.

En el caso de que existieran candidatos que hayan superado el proceso selectivo y no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas en primer término y funcionarios de carrera con posterioridad, como consecuencia de no existir plazas suficientes para la totalidad de los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas, se confeccionará una lista de reserva, específica, que será utilizada con carácter preferente para llevar a cabo el nombramiento interino de personal funcionario o personal laboral.

La lista de reserva que se configure, como consecuencia del proceso selectivo a que se refieren las presentes bases, se regirá en todos sus términos por las disposiciones contenidas en las normas de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Décimoquinta. Comunicaciones e incidencias

15.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y/o en la página Web <https://cabildofuer.convoca.online>.

La publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de oposición y en su caso para el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

15.2. Las personas aspirantes podrán dirigir al Servicio de Recursos Humanos del Cabildo las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

15.3. En las convocatorias independientes para el cupo reservado a personas con discapacidad intelectual, las personas aspirantes que hayan concurrido a las mismas y que hayan alcanzado el

nivel mínimo suficiente, podrán formar parte de las listas de espera que, en su caso, deriven de los procesos selectivos correspondientes, en el lugar que proceda según la puntuación final obtenida.

Decimosexta. Disposición Final

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.